

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01164 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra de **NIDIA ALEXANDRA ACOSTA GARZON**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$15'834.770,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 2542022 llegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2.- Niéguese el mandamiento de pago por los intereses remuneratorios del pagaré del numeral primero teniendo en cuenta que la fecha de creación del pagaré aportado es la misma de su vencimiento, por lo que resulta inexplicable que se hayan podido causar los referidos intereses.

2.- Por la suma de **\$6'576.642,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 5471413004568642-2115012001764474 llegado como base de la ejecución.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 2°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

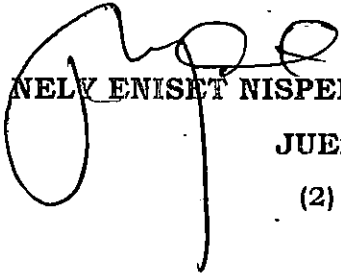
2.2.- Niéguese el mandamiento de pago por los intereses remuneratorios del pagaré del numeral segundo teniendo en cuenta que la fecha de creación del pagaré aportado es la misma de su vencimiento, por lo que resulta inexplicable que se hayan podido causar los referidos intereses.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.


NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **BETSABE TORRES PEREZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELV ENIST NISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(2)

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 112 del 19 de julio de 2019</p> <p>La secretaria, </p> <p>MARIA INELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01164 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Banco Comercial Av Villas S.A. contra Nidia Alexandra Acosta Garzón.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada, se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 18 C-1), en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 17, 19, 21 y 25 C-1, quien dentro del término previsto para ejercer el derecho de defensa, se mantuvo silente.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 18 de julio de 2019 (fl. 16 C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

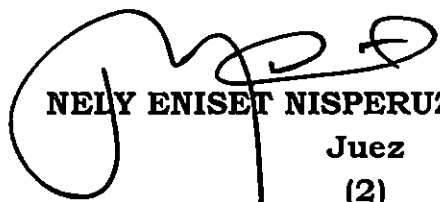
CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.350.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense por Secretaría.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,




NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 012 DE HOY 130 DE ENERO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



Señor

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. Transitoriamente JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra **NIDIA ALEXANDRA ACOSTA GARZON.-**

Expediente: 2019-1164.-

Asunto: Liquidación de Crédito.- .

BETSABE TORRES PEREZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., procedo a allegar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia y en los términos de ley.

El capital e intereses se liquidan hasta el 05 de Marzo de 2020

Del Señor Juez,

BETSABE TORRES PEREZ
C.C. No.51.742.136 de Bogotá
T.P. No. 42.213 del C.S.J.

CREDITO No.
2542020
TITULAR
ACOSTA GARZON NIDIA ALEXANDRA
TASA DE MORA EFECTIVA ANUAL APLICADA EN LIQUIDACION
28,43%
FECHA DE LIQUIDACION
5-mar-20
FECHA DEMANDA
12-jul-19
DIAS A LIQUIDAR
237
CAPITAL ADEUDADO \$.
\$15.834.770
INTERESES DE MORA

$$((1+tasa)^{(n1/365)}-1)*CapitalAntes$$
(INTERESES DE MORA)
= \$2.793.415
TOTAL ADEUDADO
**(CAPITAL ADEUDADO
EN \$)**
\$15.834.770
+
(INTERESES)
\$2.793.415
=
(TOTAL LIQUIDACION)
\$18.628.185



35

CREDITO No.	2*****4474 5*****8642	TITULAR	ACOSTA GARZON NIDIA ALEXANDRA
TASA DE MORA EFECTIVA ANUAL APLICADA EN LIQUIDACION			28,43%
FECHA DE LIQUIDACION			5-mar-20
FECHA DEMANDA			12-jul-19
DIAS A LIQUIDAR			237
CAPITAL ADEUDADO \$			\$6.576.642
INTERESES DE MORA	$((1+tasa)^{(n1/365)}-1)*CapitalAntes$	(INTERESES DE MORA)	= \$1.160.187
TOTAL ADEUDADO	(CAPITAL ADEUDADO EN \$) \$6.576.642	(INTERESES) \$1.160.187	(TOTAL LIQUIDACION) = \$7.736.829